

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de poseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de política.

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Italia y Turquía, según notificación del Sr. Embajador de la primera de dichas Potencias en esta Corte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

(De la *Gaceta* núm. 275.)

Gobierno civil

SERVICIO AGRÓNOMICO

Vías pecuarias.

Atendiendo á las reiteradas súplicas de los intrusos en las vías pecuarias, el plazo de recaudación de las cuotas correspondientes se amplía hasta el día 20 del actual, en cuya fecha pueden darse por terminadas las faenas de recolección de las mieses y uva, debiendo quedar expuesto al público este número hasta dicho día, en unión de las listas de recaudación para general conocimiento y anunciándose también por pregón, pues transcurrida tal fecha será inexorable con los morosos, sin que en manera alguna quepan nuevas ampliaciones para el plazo de recaudación voluntaria, ingresando los Alcaldes en esta Sección Agrónomica las cantidades recaudadas con la mayor urgencia.

Burgos 4 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Sres. Alcaldes de Covarrubias, Santa María del Campo, Torreparedre, Caleruega, Hontoria de Valdearados, Baños de Valdearados, Santa María Mercadillo y Castrillo Solarana.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 29 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, contratar en pública subasta la compra del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Se saca á pública subasta el papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia, á contar desde 1.º de Enero de 1912 hasta el 31 de Diciembre del mis-

mo año. Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

2.ª El papel ha de ser de clase de continuo, de pasta limpia sin mezcla de kaolin, ni tierras de ninguna especie, de marca de 61 por 41 centímetros el pliego, empaquetado por resmas de 500 pliegos, de peso de siete kilogramos cada una y doblado por cuadernillos de cinco pliegos.

3.ª Se fija como precio máximo el de 3'16 pesetas cada resma.

4.ª El número de resmas que puede necesitarse en el año será de 900 á 1200.

5.ª El contratista no podrá exigir que se le tomen más resmas que las que se necesiten en el año para el servicio que se subasta.

6.ª Se suministrará el papel por entregas mensuales de 100 resmas en los cuatro primeros días del mes ó á los ocho de recibido un pedido de dicha cantidad.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conducción hasta colocarlo en la Imprenta provincial.

8.ª Se adjudicará este servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, apreciada esta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, según muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, con el sello de la fábrica y con su firma para que pueda cotejarse con el papel de las resmas.

9.ª La Corporación se obliga á abonar el precio del papel rematado á medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.

10. Los que intenten presentarse como licitadores, deberán acreditar con la carta de pago correspondiente que han depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta capital ó en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta ó sea la cantidad

de 190 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á constituir en la misma Caja ó Depositaria, el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.

11. La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal y el depósito provisional á que se refiere la condición anterior.

12. El acto del remate se verificará en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma y del Secretario de la Corporación, con sujeción á las prescripciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento á las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto.

13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

14. El papel objeto de la misma habrá de ser de producción nacional en cumplimiento de lo que determina el art. 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria española de 14 de Febrero de 1907.

15. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de Diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación

De 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... provisto de cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar el papel necesario para la impresión del Boletín oficial de la provincia, por término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Enero de 1912 hasta 31 de Diciembre del mismo año, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de... de... del corriente año, por la cantidad de... (en letra) cada resma, acompañando al efecto el talón correspondiente del depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta y con objeto de que en el término de diez días puedan reclamar, según previene el art. 29 de dicha instrucción.

Burgos 30 de Septiembre de 1911. —El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Requisitoria.

Izquierdo Sanz (Marcos), hijo de Venancio y Aquilina, natural de Torresandino, partido de Lerma, provincia de Burgos, domiciliado últimamente en Torresandino, soltero, labrador, de 21 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana lisa color canela, faja negra, zapatos de becerro, boina azul y no presenta cicatrices al exterior, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juez de instrucción de Lerma.

Burgos 2 de Octubre de 1911.—Fabián Sunyé.

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama á Tiburcio y Benito Cueva, segadores dallistas y recogedor que les acompañaba el día 12 de Agosto último que estuvieron segando en el pueblo de Villayermo Morquillas, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles una declaración en causa que instruyo sobre sustracción de mieses, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 30 de Septiembre de 1911.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Basiliso Garay Morales, Juez de instrucción, en funciones, de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de dos caballerías asnales, cuyas señas á continuación se insertan, de la propiedad de Rufo González Santo Domingo, vecino de Hoyales, cuyo hecho tuvo lugar en dicho pueblo en la noche del 27 al 28 de Septiembre último, sospechándose sean los autores de la sustracción dos sujetos de 35 á 40 años de edad, de estatura regular, color moreno el más alto y rubio el otro, visten traje claro, el uno lleva gorra de visera y gasta lentes, y el otro boina y se dedica á vender coplas y quincalla, y llevan un acordeón que tocan por las calles; y se llama á las personas que puedan aportar algún dato en esclarecimiento del hecho y descubrimiento de sus autores, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo ordeno á los individuos de la policía judicial y ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de mencionadas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder fueren halladas, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas con aquellas á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Señas de las caballerías.

Un burro de seis años, pelo negro, tiene en la frente unos pelos blancos en forma de estrella, la tripa blanca.

Otro de dos á tres años, pelo negro, las orejas gachas, algo mal formado, tiene dos rozaduras en las paletas; ambos de estatura pequeña, siendo éste algo más pequeño que aquél.

Dado en Roa á 1.º de Octubre de 1911.—Basiliso Garay.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Requisitoria.

Andrés Rubio Eladio, hijo de Vicente y Felipa, natural de Casanova (Burgos), casado, jornalero, de 22 años, de 1'560 metros de estatura, domiciliado últimamente en La Rochelle (Francia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Céuta, número 60, D. Francisco Jarillo, Juez instructor de este expediente.

Céuta 26 de Septiembre de 1911. El Segundo Teniente Juez instructor, Francisco Jarillo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Habiéndose desarrollado la enfermedad titulada glosopeda en el

ganado vacuno de esta villa, se hace saber por medio de este anuncio á los pueblos limítrofes y demás personas transeuntes, á fin de evitar en parte el contagio.

Aguilar de Bureba 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

Alcaldía de Cardeñadijo.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado de la dula de este pueblo, con la dotación anual de 37 fanegas de trigo, recaudadas por los vecinos, pagadas por meses vencidos y con derecho á la asistencia gratuita de Médico y de todo reparto vecinal, cuyo nombramiento tendrá lugar en la casa consistorial el día 8 de Octubre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Los aspirantes deberán ser acompañados de un zagal.

Cardeñadijo 30 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Eusebio Nuño.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

El Director del Parque administrativo de suministro de Burgos,

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas de la cama militar de este Parque, se convoca por el presente á una primera subasta, cuyo acto se celebrará en el mismo el día 30 del mes actual, á las once, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, en el expresado Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario que á las proposiciones se acompañe talón resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100, que asciende á la suma de 593 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección legislativa número 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan.

Por el lavado de cada sábana, nueve céntimos de peseta.

Por cada funda, cinco id.

Por cada jergón, quince id.

Por cada cabezal, cinco id.

Por cada manta, quince id.

Por cada capote de centinela, quince id.

Por cada colchoneta «Areba», quince id.

Por cada cubre-cama, diez id.

Por cada tela de colchón, diez id.

Por cada tela de almohada, cuatro id.

Por cada tela de funda de almohada, cuatro id.

Burgos 3 de Octubre de 1911.—El Director accidental, Manuel Ruiz Muñoz.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), vecino de..., y domiciliado en la calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y de los pliegos de condiciones á que aquel alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos, á verificar el lavado de ropas de la cama militar del Parque administrativo de suministro de Burgos, á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta, (en letra.)

Por cada funda de cabezal, id. id.

Por cada jergón, id. id.

Por cada cabezal, id. id.

Por cada manta, id. id.

Por cada capote de centinela, id. id.

Por cada colchoneta «Areba», id. id.

Por cada cubre-cama, id. id.

Por cada tela de colchón, id. id.

Por cada tela de almohada, id. id.

Por cada tela de funda de almohada, id. id.

Las proposiciones han de ser extendidas en pliego entero de papel sellado de la clase undécima, ó si lo fuesen en otro llevarán adheridos la póliza equivalente, debiendo estar firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que les representen legalmente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando al pliego que contenga la proposición la cédula personal corriente del firmante, el poder en su caso, el recibo de la contribución industrial, y si los licitadores no son contribuyentes, presentarán un certificado de la Hacienda en que conste su alta en la industria á que se refiere la presente subasta.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiago.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos de la contribución territorial correspondientes al año de 1908, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Febrero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan

satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los deudores.

- Alejo Saez, 8'35 pesetas.
- Celestino Millán, 6'31.
- Donato Poza, 19'48.
- Joaquín Alonso, 2'58.
- Juan Arreba, 11'46.
- Máximo Robles, 3'66.
- Teodoro García, 1'50.
- Ceferino Arroyo y compañeros, 8'74.
- Apuleo Medianilla, 22'78.
- Domingo Recio, 8'35.
- José Canduela, 7'97.
- Simón Barriuso, 3'70.
- Silverio Acero, 6'84.
- Teodoro García, 4'02.
- Isidoro García, 3'17.
- José Calderón, 4'10.
- Bernabé García, 4'56.
- Cayetano Manzanal, 3'80.
- Francisco Díaz, 3'04.
- Galo Gutiérrez, 3'80.
- Isidoro Gutiérrez, 5'69.
- Jacinto Amo, 3'80.
- Simón Cuesta, 3'04.
- Benito García, 1'50.
- Domingo Miguel, 0'49.
- Eugenio Ruiz, 1'10.
- Felipe Amo, 2'45.
- Isidoro García, 0'38.
- José Tomé, 2'24.
- Josefa Ruiz, 1'11.
- Luis Millán, 2'79.
- Martín Santa María, 1'31.
- Tomás Pérez, 1'13.
- Andrés García, 0'76.
- Aniceto Alonso, 0'76.
- Bernabé del Olmo, 2'66.
- Ciriaco Alonso, 1'14.
- Ciriaco Gutiérrez, 1'90.
- Eugenio Gutiérrez, 0'76.
- Eugenio Sevilla, 1'90.
- Engracia García, 0'76.
- Faustino Alonso, 0'95.
- Francisco Cuesta, 1'14.
- Florencio Amo, 1'90.
- Florencio Aparicio, 2'08.
- Jerónimo Alamo, 1'71.
- Jenaro García, 0'57.
- Jacinto Bravo, 1'71.
- José Cabria, 0'57.
- Justo Cuesta, 0'57.
- Julián García, 1'90.
- Juan Carazo, 1'71.
- Juan García, 2'28.
- Julián Aparicio, 1'32.
- Josefa Toribio, 0'95.
- Lorenza Poza, 0'57.
- Mariano Aparicio, 1'71.
- Máximo Robles, 0'38.
- Maximino Merino, 0'76.
- Manuel Canduela, 0'57.
- Martín Arce, 0'57.
- Miguel García, 1'33.
- Pablo Estébanez, 2'28.
- Pablo García, 1'14.

- Pablo Martínez, 0'95.
- Pablo Perras, 1'71.
- Pedro Alonso, 0'76.
- Pedro Cabria, 2'85.
- Pedro Vicente, 1'77.
- Luciano Hoyos, 1'90.
- Ramón García, 0'57.
- Segundo Rojo, 2'66.
- Severiano Merino, 0'57.
- Tomás Álvarez, 1'14.
- Vicente Arroyo, 1'80.
- Vicente García, 1'14.
- Vicente Calderón, 0'76.
- Valentín Aparicio, 0'76.
- Zacarías Alonso, 0'57.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Valdelucio 25 de Septiembre de 1911.—El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

Abonos orgánicos

que contienen nitrógeno en cantidad superior á los superfosfatos, se venden á seis pesetas los cincuenta kilos.

FÉLIX GONZÁLEZ MIGUEL

Vega, 22 y 24, 3.º

BURGOS 8-15

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1911 á 1912, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 208, correspondiente al día 16 del actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa de las tasaciones. Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
				Número de árboles.	Número de estéreos.	Número de	Número de	Lanar.	Cabrito.		Vacuno Mayor.	Cerda.				
364	Aforodos de Moneo...	Villarán...	Santa Isabel...	20	20	20	20	4 meses.	150	50	30	390	410			
373	Berberana...	Valpueda...	Cuesta Bortal...	70	140	70	140	4 id...	70	80	40	360	500			
374	Idem...	Berberana y otros...	Dehesa y Los Canales.	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50			
375	Idem...	Idem...	Hoyalante...	»	»	»	»	»	»	»	»	380	380			
376	Idem...	Berberana...	Encinar...	»	»	»	»	»	»	»	»	60	60			
377	Idem...	Id. y otros...	Santiago Nanciariz...	300	600	300	600	6 id...	70	180	70	380	380			
379	Espinosa los Monteros.	Espinosa y otros...	Alar...	200	200	200	200	4 id...	»	»	»	320	920			
380	Idem...	Santa Olalla...	Dehesa...	30	30	30	30	4 id...	100	50	20	130	330			
381	Idem...	Quintana y Berrueza.	Edilla...	60	120	60	120	4 id...	20	40	10	120	150			
382	Idem...	Espinosa y otros...	Lunada...	100	100	100	100	4 id...	70	40	30	100	220			
383	Idem...	Idem...	El Monte...	»	»	»	»	4 id...	40	10	»	150	250			
384	Idem...	Idem...	Hoyo y Bustalama...	140	140	140	140	»	20	20	»	120	120			
385	Idem...	Bárcenas y otro...	Pico y Costal...	100	100	100	100	4 id...	150	20	»	150	290			
386	Idem...	Espinosa y otros...	El Polvo y la Pedrosa.	60	60	60	60	4 id...	30	20	»	150	250			
								4 id...	20	20	»	100	160			

387	Espinosa los Monteros.	Quintana los Prados.	Santofis.	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza y hoja seca.	100	50	30	10	100	140
388	Idem.	Espinosa y otros.	Valloseda.	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, entresaca de hayornas envejecidas y mal configuradas y hoja seca.	40	40	40	10	150	350
388	Idem.	Idem.	Idem.	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	40	80	40	30	500	620
368	Junta de la Cerca.	Criales.	Los Mazos.	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	40	40	20	20	100	130
369	Idem.	Betarres.	Regoya.	100	Peña y Traslengua.—Arranque de matas de boj y leñas muertas.	120	80	40	30	390	490
370	Idem.	Criales.	Tarriba y Las Peñas.	20	Vallejo del Beato.—Poda de roble para hojada.	150	100	30	10	470	670
390	Idem.	Villamor.	Cuesta y Castrillo.	80	Todo el monte.—Leñas muertas, arranque de tocones viejos y malezas.	300	110	90	20	350	350
392	Idem.	Bóbeda.	Vallejuelos.	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	40	10	20	200	200
394	Junta de Oteo.	Relloso y Lastras.	Las Callejas.	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	40	10	20	250	310
395	Idem.	Bescolidos y Lastras.	Callejas del Cerro.	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	20	10	10	10	70	70
396	Idem.	Robredo y Oteo.	Los Campos.	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	30	20	10	10	90	90
397	Idem.	Castriciones.	La Cuesta.	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	80	120	50	20	320	420
398	Idem.	Muga.	Idem.	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	200	40	90	60	1400	1520
400	Idem.	Cobañes y otros.	La Guardia.	50	Las Revillas.—N. Quincoces, E. y S. camino, O. río.—Poda de haya dejando guías y de roble para hojada.	30	30	30	10	70	110
402	Idem.	Perex.	Hoz y Rad.	100	La Lobera.—Poda de 13 hayas marcadas dejando guías.	180	120	80	50	380	480
403	Idem.	Quincoces y otros.	Arceo.	80	Avellanedo.—Poda de haya dejando guías.—Los Tejados.—Poda de roble para hojada.	50	50	60	30	300	380
404	Idem.	Villafria.	Peñalva.	30	Valcava.—Poda de roble para hojada.—Todo el monte.—Leñas muertas.	150	40	10	20	180	240
405	Idem.	Villabasil.	Peñamayor.	30	Podo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	70	20	20	300	380
407	Idem.	Momediono.	San Martin.	30	Touferrada.—Poda de 30 hayas marcadas dejando guías.—Cueva las Vacas.	60	40	10	20	100	140
408	Idem.	Robredo.	San Nicolás.	30	—Poda de roble para hojada.	60	40	10	20	180	240
409	Idem.	Castresana.	San Román.	30	El Basillo.—N. Peña, E. La Quemada, S. camino, O. cumbre y Fuente Basillo.—Roza de Carrasco dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	60	40	10	10	300	360
410	Idem.	Peresotas y otros.	Sierra.	30	Valfrío.—Poda de roble dejando guías.	60	70	20	20	180	240
411	Idem.	Navagos.	Sierra Pelada.	50	Todo el monte.—Leñas muertas y podas de 32 hayas marcadas dejando guías.	300	60	50	50	180	280
412	Idem.	Oteo.	Traspando.	40	Todo el monte.—Poda de cinco hayas y seis robles dejando guías.	40	50	10	10	300	380
413	Idem.	Gobantes.	Trasierra.	30	Santo Domingo y Cruz de Carrasco.—N. Robredo, E. Toyuelo, S. y O. Vallejo.—Roza de brezo y maleza para tejera.	100	50	10	20	100	100
414	Idem.	Baró.	Los Valles.	30	Todo el monte.—Desarraigo de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	20	70	20	20	190	220
418	Junta de Río de Losa.	Río Losa.	Acebal.	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	80	60	30	10	100	100
419	Idem.	Villaluenga.	La Cuesta.	100	Leñas muertas y rodadas.	100	110	40	60	1000	1100
420	Idem.	Id. y otro.	Llano.	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	30	100	20	20	390	390
421	Idem.	Río y otros.	Lerón.	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	30	100	20	20	150	150
422	Idem.	Idem.	Lobera.	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	10	80	30	20	70	70
423	Idem.	Villaluenga y otros.	La Tala.	210	Sotillas.—N. y E. pared, S. Peña y O. Los Campos.—Poda de roble dejando guías.	180	70	40	30	350	770
424	Idem.	Quintanilla.	La Teja.	30	El Gorron.—Poda de 18 hayas marcadas dejando guías.	20	10	10	10	100	160
425	Idem.	Villaluenga y otros.	El Toyo.	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	40	10	30	10	30	60
426	Idem.	Río y otros.	El Toyuelo.	30	Leñas muertas y tocones viejos.	100	60	30	30	150	470
427	Idem.	San Llorente.	Los Trabantos.	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	100	30	10	10	100	100
428	J. de S. Martin de Losa	Villalambros.	Barrancos.	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	10	10	10	100	180
429	Idem.	Aostri.	Dehesilla.	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	40	10	30	10	30	60
430	Idem.	San Martin.	Escabroso.	30	Matorral.—N. el pueblo, E. pared, S. Peña, O. camino.—Poda de haya dejando guías.—Los Cocinos.—Poda de roble para hojada.—Todo el monte.	100	60	30	30	150	470
431	Idem.	Fresno.	El Pinar.	80	Leñas muertas y tocones viejos.	100	30	10	10	100	100
432	Idem.	Villaño.	Sotellanos.	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	10	10	10	100	180
433	Idem.	Ozalla.	El Toyo.	40	San Miguel, S. Peña, O. pared.—Poda de haya.	40	10	20	20	180	280
434	Idem.	Mambliga.	Idem.	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	60	40	20	30	200	280
436	Idem.	L'orengot.	Vallejuelas.	70	Todo el monte.—Leñas muertas y tocones viejos.	80	30	20	30	100	200
437	Junta de Traslaloma.	Castrobarbo.	Adrero.	100	Adrero.—N. E. y S. camino, O. tierras.—Roza de carrasco y hojada para ganado.	410	60	30	50	350	490
438	Idem.	Idem.	Arriba y Abajo.	50	Ahedo.—N. y E. senda, S. Monte de Lastras, O. Peñas.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y malezas.	410	60	30	50	180	380
439	Idem.	Cubillos.	Cueto.	40	Canalejas.—N. tierras, E. y S. camino, O. monte particular.—Roza de carrasco dejando buenos resalvos de cuatro en cuatro metros.—La Mata.—N. Pozo de la tejera, E. tierras, S. camino, O. Alto de San Martin.—Hojada para el ganado.	50	40	10	20	50	150
440	Idem.	Valmayor.	Dehesa.	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, malezas y hojada para ganado.	110	90	20	30	50	130